



Expediente ALBACETE F.S. - Grupo 16 - Tercera División – Temporada 2019/2020.

R E S O L U C I Ó N

Visto por el Juez Único de Apelación del Comité Nacional de Fútbol Sala el recurso interpuesto por el **Club Albacete F.S.** (o también, “**Club apelante**”), en contra de la Resolución del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de 25 de mayo de 2020, son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que

JUEZ DE APELACIÓN

corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.



JUEZ DE APELACIÓN

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- En fecha 19 de mayo el Juez de Competición solicitó a la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha la remisión de la clasificación del Grupo 16 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. Trámite este que fue cumplimentado por la citada territorial al día siguiente.

Decimosexto.- Que con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la resolución del Juez de Competición de Fútbol Sala acordando validar la clasificación del Grupo 16 de Tercera División de Fútbol Sala con los resultados existentes en el momento de la suspensión de la competición en la segunda fase disputada.

Decimoséptimo.- Que con fecha 26 de mayo de 2020, el **Club Albacete F.S.** interpone, en tiempo y forma, recurso de apelación ante el Juez de Apelación.

Decimooctavo.- Que con fecha 27 de mayo de 2020 se da traslado a las partes para alegaciones en su caso sin que se hayan presentado las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Club apelante se dirige a este Juez de Apelación a quien solicita *“poder crear un formato express con equipos implicados en esta situación (4 equipos o incluso 8 equipos si el resto de equipos aceptaran) y así tener opción de participar en la fase de ascenso a 2ª división B”*.

Segundo.- Que, como tuviera a bien resolver el Juez Único de Competición de Fútbol Sala, en su reunión de fecha 8 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previstos inicialmente con un número máximo de ocho (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k y apartado 6, letra b, del Reglamento General), de otro. El Campeonato Nacional de Liga de Tercera División de Fútbol Sala es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento

JUEZ DE APELACIÓN

de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General).

El Grupo 16 de Tercera División de Fútbol Sala se encuentra dividido, a su vez, en dos subgrupos, siendo que las clasificaciones remitidas por la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, en cada uno de los grupos, ha sido la siguiente:

SUBGRUPO A):

Equipos	▼ Puntos	Partidos				Goles		Últimos	Sanción
		J.	G.	E.	P.	F.	C.		
1 C.D. COBISA F.S.	47	18	15	2	1	99	39	G P G E E	0
2 SIERRA SAN VICENTE F.S.	36	18	12	0	6	62	47	G G G P G	0
3 AGUILA F.S. SUMINISTROS CERAMICOS MABE	29	18	8	5	5	53	52	G P E E P	0
4 VILLACAÑAS F.S.	29	18	9	2	7	59	63	G P E G E	0
5 F.S. OLIAS MOPRISALA	28	18	9	1	8	57	48	P G P G G	0
6 TEMBLEQUE F.S.	23	18	7	2	9	58	62	P P G G P	0
7 GELOVISION CIUDAD DE TOLEDO F.S.	23	18	7	2	9	57	62	P G P E P	0
8 DEPORTIVO BRIHUEGA F.S.	20	18	6	2	10	57	67	G P G P G	0
9 A.D. CALERA F.S.	20	18	6	2	10	50	68	P G P E G	0
10 F.D. MORA F.S./GESTORIA JESUS JIMENEZ	6	18	2	0	16	55	99	P G P P P	0

SUBGRUPO B):

Equipos	▼ Puntos	Partidos				Goles		Últimos	Sanción
		J.	G.	E.	P.	F.	C.		
1 VIÑA ALBALI VALDEPEÑAS "B"	36	18	11	3	4	65	54	G E G G G	0
2 CLUB DEPORTIVO ALBACETE FUTBOL SALA	34	18	10	4	4	93	51	G G G G P	0
3 HIPER CASH GH-INFANTES FS	33	18	10	3	5	72	56	G E P G G	0
4 UDAF ALBACETE FUTSAL	33	18	10	3	5	93	58	P E G P P	0
5 U.D. RACING DE ALCAZAR	33	18	10	3	5	59	65	G E G P G	0
6 ACEITES MORAL ORO F.S.	24	18	6	6	6	69	67	P E P G G	0
7 FUTBOL SALA RENACER ARGAMASILLA	22	18	6	4	8	50	67	P E P P G	0
8 CRIPTANA F.S.	14	18	4	2	12	59	94	G P G G P	0
9 TOMELLOSO FUTBOL SALA	12	18	3	3	12	46	75	P E P P P	0
10 FRUTAS DOÑA RAMONCITA/F.S. LA SOLANA	11	18	2	5	11	49	68	P E P P P	0

La clasificación existente en cada uno de los subgrupos del Grupo 16 de Tercera División, de acuerdo con los planes establecidos por la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, permite a los cuatro mejores equipos de cada grupo participar en una fase intermedia a nivel autonómico (conformada por ocho equipos), de entre los cuales, los dos mejores clasificados obtienen el derecho deportivo a participar en la fase de ascenso a Segunda División "B".



JUEZ DE APELACIÓN

En el momento de suspensión de las competiciones, la segunda fase (o fase intermedia) que se disputa entre los citados ocho mejores equipos, muestra la siguiente clasificación:

Equipos	▼ Puntos	Partidos				Goles		Últimos	Sanción
		J.	G.	E.	P.	F.	C.		
1 C.D. COBISA F.S.	10	4	3	1	0	18	10	G E G G	0
2 HIPER CASH GH-INFANTES FS	7	4	2	1	1	17	14	E G G P	0
3 AGUILA F.S. SUMINISTROS CERAMICOS MABE	7	4	2	1	1	12	10	G E P G	0
4 VIÑA ALBALI VALDEPEÑAS "B"	6	4	2	0	2	12	10	P G P G	0
5 VILLACAÑAS F.S.	6	4	2	0	2	12	14	G G P P	0
6 CLUB DEPORTIVO ALBACETE FUTBOL SALA	6	4	2	0	2	12	16	P P G G	0
7 SIERRA SAN VICENTE F.S.	2	4	0	2	2	11	14	E P E P	0
8 UDAF ALBACETE FUTSAL	1	4	0	1	3	10	16	P P E P	0

Sentado lo anterior, este Juez de Apelación de Fútbol Sala, en atribución de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en relación con la segunda fase (conformada por ocho equipos) el momento de suspensión de la competición en el Grupo 16 de Tercera División de Fútbol Sala remitida por la Federación de ámbito autonómico, habiendo disputado los equipos participantes el mismo número de partidos y, habiéndose resuelto correctamente los empates de conformidad con la normativa vigente. No ha lugar, por tanto, a la reclamación planteada por el Club apelante ya que el Juez de Competición, en atribución de sus competencias, así lo determina. No es competencia de este Juez de Apelación establecer un criterio diferenciado del anterior.

Por todo lo anterior, este Juez de Apelación

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por el **Club Albacete F.S.**

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a los interesados.

Las Rozas (Madrid), a 29 de mayo de 2020

JUEZ DE APELACIÓN